

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022 00032- 00
Demandante:	Lucero Andrea Jojoa y otras
Demandado:	Luz Stella Valencia Sandoval y otra

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicita el retiro de la demanda de referencia.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Art. 92.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”

Habida cuenta de que la solicitud de terminación se incoó durante el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda, sin que a la fecha, se hubiese decidido sobre su admisión, se accederá a lo deprecado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, con radicación N° 2022 00032 00, impetrada por las señoras LUCERO ANDREA JOJOA, DIANA MILENA y

MARÍA DEL CARMEN JOJOA SARRIA, en contra de LUZ STELLA VALENCIA SANDOVAL y MARÍA DEL MAR GUTIÉRREZ VALENCIA.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVESE con los de su clase previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 032 el día de hoy MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario